

⁺
Año 1753

J 1803

/20

Al Ayuntamiento de Logar de San Die:
Que este Pueblo era constituido en la mayor
miseria por la falta de Cerechas en estos años
y sin modo de hacer la venienta y rente,
sino en por medio de Cerechas por algunos años
el deservir de todos panes y de vino, aceite
y Corderos, y así de donde ello se
trate y confiera con todos los V. D.
Suplica a V. E. de

R. de
Carr. Nueva

Sebastián



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo el hombre Juan sea a todos manifestado: Que Notarios Mathias Fuentes, M^{re} Pedro Linos, y Martin Furr Reg^{re} y Juan Domingo Alvarado de los Pinos, todos M^{re} Reg^{re} Sincalco P^{ro}, y M^{re} J^{ro} Pleno del lugar de Uron, fueron en las casas de dho lugar donde otras veces p^{ro} tales y semejantes actos, y los como la presente se acordaron y se acuerdan por Juan de la Cruz y Manu^{el} de los Pinos Reg^{re} Mayor de qual hizo Relacion a mi dho Not^{ario} habiendole dicho, y mandado dho M^{re} J^{ro} uno, a uno y cara, a cada p^{ro} la casa, y lugar presentes, y ante p^{ro} dho M^{re} J^{ro} en atencion a la miseria en q^{ue} se hallan los Vecinos de dho lugar, con la calamidad notoria de la falta de cosechas de algunos años a esta parte, y notoria de dho lugar nada de trigo, ademas de informacion que a p^{ro} poder a rez sus Vecinos se remenbraron y notoriamente el medio de buscar dinero, para comprar granos, cargandole p^{ro} algunos años, no bene de otros granos, el de un q^{ue} aca, y lo dero, y p^{ro} este medio notorio algunos no pueden pagar, si es de cons^{ejo}, y consentimiento de todos los Vecinos, y p^{ro} ello se expusieron el p^{ro} y el concy^{lo} de P^{ro}cello, y sin P^{ro}boza P^{ro} algunos, y p^{ro} dho fin aora enrudo de nuestros Buen grado, y a estas dho d^{as}, Constitucion, y nombramos a P^{ro} de nuestros a Dr^{os} Juan de la Cruz, Dr^{os} Juan Lopez de los Rios, y a Dr^{os}

Eugenio Baylín e noxe q. loyon del numero
de la Ciudad de Sarag. y sus Real Audiencia, au-
sentes, bien y como se fueren presentes especialmente
y expresa p.ª de dho. nuestros Señores, y dho. Rey y
Junco, y cada uno de por sí, y Repres. citando en
estas p.ªs personas accionys, Carera, puedan
paxar, y paxaren, ante el Rey, y dho. de
Real Acuerdo, y pidan, la licencia, y permiso
necesario, p.ª juntar el Concyo Gen. de esta
Ciudad, y poder conferir, y tratar los medior-
necesarios para el logro del fin que ha expe-
sado p.ª el Concyo Gen. de todos los vecinos
y que en lo que conviniere, y trataren pueda
dho. Concyo de paxar, segido, o, sujetos de ambos
las facultades necesarias, p.ª q. busquen el dinero
otorgando afuera del Rey, o, sujetos de loalzar
ganar la escritura obligatoria, y quando
p.ª la seguridad de los que quedare convenido por
dho. Concyo, y que para dho. fin dho. Rey, y
y otorga el poder cumplido, y bastante, y el q.
afuera, y año se requiere, y es necesario, de for-
ma q. p.ª faltada el no dize de dho. Rey, y teniendose
todo lo que p.ª dho. nuestros Señores, y dho. Rey, y
Junco, y cada uno de por sí, sea otorgado dho.
echo, y otorgado, y prometido, y no obligam.
aquellos no se obligan a penas ni en tiempo alguno
obligacion que ellos orenos en los referidos
nombres de nuestras personas, y de los bienes, y
rentas de dho. Rey, y de las dho. cosas, y de
donde quiere abitar, y por abaxi. Hecho fue
los obrados en el Lugar de Crona a los

diez, y ocho dias del mes de octubre de mil, y
quien) del año Contado del naciem.º de
nuestro Señor Jesuchristo, de mil, y cien
tos, cinquenta, y tres, y siendo a ello presentes
por Testigos, Maxio Bouclax, y Fran.º La
fita, Vecinos de la Villa de Sarag. y alla-
dos en dho. Lugar de Cron. las firmas,
y subscripciones que a fuerzo se requie-
ren se allaxan en la nota original de
el presente instrumento



Dijo el Sr. D. Juan Jofe Cervera, Ve-
cino de la Villa de Sarag. y p.ª
autoridad Real Publica-
Not.º que a los obrados de presente
fue el demandado ante parentesco, y
claudatur que se le a mil, y quinientos
rodane de Cervera

Se medeban los dho. de esta escritura a su
titulara extracta, y papeles sellado, la
q. seque en el dia de su otorgam.º en este
pliego del sello segun se a que se a
Juan Jofe Cervera

Patente



Quatre maravedis

SELLO QVARTO, [VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES]

Eugenio Baylin enrre de el Alcalde Regidores,
 Sindico Prox, y Ayuntamiento^{to} del Lugar de Vision,
 y en virtud del Poder especial q. su, y de e us-
 dando, ante l. e. como mejor proceda, paxero, y
 Digo, q. dho Pueblo se halla en la mayor miseria,
 a causa de q. sus Vec.^{os} con la calamidad noto-
 ria p. la falta de cosechas, q. han padecido e
 algunos años a esta parte, no tienen al pnde for-
 ma, ni medio alguno p. hacer su sementera, ni
 no es buscando dinero p. comprar granos, cargar-
 dose p. algunos años, noveno de todo panes, y de
 vino, haryte, y cordexos, y afin de q. acerca de ello
 se trate entre todos los Vec.^{os} de dho Lugar p. di-
 curria, y acordar el medio mas oportuno, p. q.
 puedan lograr algun consuelo, p. tanto.

Al d. pido, y sup. se sirva dar permiso, y licen-
 cia p. q. seunte el Concejo den. de dho Lugar de
 Vision, p. poder conferir, y tratar los medios ne-
 cesarios p. el logro del fin arriba expresado
 en beneficio comun de los Vec.^{os} de dho Pueblo, y q. lo
 obrado q. convinieren, y trataren, pueda dho Conce-
 jo deputar Persona, o Personas con las facultades
 necesarias, p. q. busquen dinero otorgando a favor
 de quien lo alargare la Excm. de obligacion,
 Resguardado p. la seguridad de lo q. quedare conve-
 nido p. dho Concejo, q. si e ello se me de el testi-
 monio conven. en q. mi l. recibira nixda de l. e. con
 justicia, q. pido, y p. ello tra

Eugenio Baylin

por tanto: A. V. d. pias y duplico se ovi-
ba con permiso y licencia para q. se junte
el Consexo general de dho Lugar de Lerida
poder conferir y tratar las medidas necesarias
para el logro de fin arriba expresado en
beneficio comun de los vecinos de dho Pue-
blo, y que voten lo que combiniere y tra-
taren pueda dho Consexo deputar Perso-
na, o personas con las facultades necesar-
ias para que buenquien dize se otorgan
a favor de quien lo asargare la cir-
cunstancia de obligacion, y resguardo para
la seguridad de lo que quexare combeni-
do por dho Consexo, y que sobre ello se
mede el testimonio conveniente en
q. en parte recibida merced de V. d.
con Justicia q. pide y p. ello H. d. Lu-
genio Baylin = Zaragoza y octo e ven-
te y dos de mes de setiembre de Cinquenta y
tres = Acuerdo general = se Concede
el permiso y licencia para Celebrar

el Consexo q. qual que esta parte pide,
para lo q. se pide y p. tan solamente:
Y de lo q. se lo q. se determine, sin po-
nerlo licencia q. se den cuenta al Au-
erdo: Concede a los vigiles para q. se Cele-
bre con toda paz y quietud = esta xue-
brada: Y para su execucion y Cumpli-
miento se acordó expedir esta nra Carta:
Por la qual se mandamos ob-
servar, guardar, y Cumplir esta
de q. p. todo lo mandado p. lo de nro
N. Acuerdo en el auto q. va inserto.
Fue asi en nra V. d. Dada en Zaragoza
a veinte y quatro de Octubre de mill
setecientos Cinquenta y tres años.

Yo Joseph Sebastian y Ortiz. secret. del Rey nro señor y de
Gobierno en la Real Audiencia de Aragón la hizo decir por dho
da so con la de su Rey y nra

...y licencia pa
...al dho lug
...tratar las me
...en arriol

Req^{to} 3

En la Villa de Sena, a los veinte y seis dias del mes de octubre de mil setecientos años, Yo Juan Jph Curcio, en su nombre de Sena & dha Villa, instado y requerido con la Real Prohibicion de anteceda & lora. del Real Acuerdo & la Real Cedula de su Verno de Aragon, mis juramentos agouca en cum. p. lra. por lo que a mi parte toca las diligencias q. por ella se manda de que doy fe, y firmo =

Juan Jph Curcio

Notificam. y Cumplim.^{to}

En el lugar de Cron a los diez y seis dias del mes de octubre de mil setecientos años Yo el dho en virtud del Rey que antecede, y asen & Cumplim.^{to} con lo mandado en dha Real Prohibicion por el ante la presencia de Matias Fuentes, Alcaide ordinario de dho lugar de Cron, a qui en la notifi que, e hie saber, abiendo la leida de dha suprema xalirua asta la ultima, y enterado de sus efectos en supersona, y cerciorado de su cumplimiento de dho, y respondio, la q. y obedencia con el respeto de dho, y que en su virtud estaba pronto, a darle suentado, y abido Cumplim.^{to} como q. la dha Real prohibicion se manda, y no lo firmo su dho Señor M.^o p. que dho notabex firmo los dho. de que doy fe =

Ante mi
Juan Jph Curcio

Delegencia y Notificacion

En dho lugar de Cron, a los veinte y seis dias del mes de octubre de mil setecientos años, Yo el dho en virtud del Rey que antecede, y asen & Cumplim.^{to} con lo mandado en dha Real Prohibicion por el ante la presencia de Matias Fuentes, Alcaide ordinario de dho lugar de Cron, a qui en la notifi que, e hie saber, abiendo la leida de dha suprema xalirua asta la ultima, y enterado de sus efectos en supersona, y cerciorado de su cumplimiento de dho, y respondio, la q. y obedencia con el respeto de dho, y que en su virtud estaba pronto, a darle suentado, y abido Cumplim.^{to} como q. la dha Real prohibicion se manda, y no lo firmo su dho Señor M.^o p. que dho notabex firmo los dho. de que doy fe =

del mes de octubre de dho año de mil setecientos años, Yo el dho en virtud del Rey que antecede, y asen & Cumplim.^{to} con lo mandado en la Real prohibicion que antecede por el ante la presencia de Matias Fuentes, Alcaide ordinario de dho lugar de Cron, a qui en la notifi que, e hie saber, abiendo la leida de dha suprema xalirua asta la ultima, y enterado de sus efectos en supersona, y cerciorado de su cumplimiento de dho, y respondio, la q. y obedencia con el respeto de dho, y que en su virtud estaba pronto, a darle suentado, y abido Cumplim.^{to} como q. la dha Real prohibicion se manda, y no lo firmo su dho Señor M.^o p. que dho notabex firmo los dho. de que doy fe =

Ante mi
Juan Jph Curcio

Reg^{to} 3

En la Villa de Soria, a 10 de octubre de mil setecientos y tres años, yo Juan S^{to} Curcio, Enr. de la Villa, instado y requerido ante el Sr. D. Juan de Soria, de la Real Audiencia de Toledo, de la Real Audiencia de Soria de Aragón, me presento por lo que a mí se me manda de que

Noticia y Cumplim^{to}

En el lugar de Soria, el día 10 de octubre de mil setecientos y tres años, cumplido con lo mandado por el Sr. D. Juan de Soria, de la Real Audiencia de Toledo, de la Real Audiencia de Soria de Aragón, me presento por lo que a mí se me manda de que

Delegencia y Notificación

En dho lugar

Certifico que a petición del Ayuntamiento del lugar de Soria se concedió el privilegio de celebrar Concejos de cada dos años en el mes de mayo en el pueblo de la comuna de Soria, para el cultivo de la pementera, cargando el dicho Concejo con el pago de los derechos de Soria, vino, aceite y Cadenas. Teniendo conformado el Ayuntamiento y el Concejo de Soria, se resolvió lo siguiente: Teniendo en vista que el dicho Ayuntamiento se ha comprometido a celebrar Concejos de cada dos años en el mes de mayo con el fin de

avisó a mi Sr. D. Juan de Soria, de la Real Audiencia de Toledo, de la Real Audiencia de Soria de Aragón, me presento por lo que a mí se me manda de que... en la Real Audiencia de Soria de Aragón, me presento por lo que a mí se me manda de que... el Sr. D. Juan de Soria, de la Real Audiencia de Toledo, de la Real Audiencia de Soria de Aragón, me presento por lo que a mí se me manda de que... el Sr. D. Juan de Soria, de la Real Audiencia de Toledo, de la Real Audiencia de Soria de Aragón, me presento por lo que a mí se me manda de que...

conce de lo pongo por fecho y de la fuerza de fecho
x los referidos dias, mes, y año dho de D. D. D.

Juan J. C. C.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Ca mo se
Eugenio Barlin en nre del Ayuntamiento y Sindico
Pior de el lugar de risora en el expediente de licencia
de puntarve el concejo general para acordar los medios con
venientes para el socorro de dho Pueblo en la compra
de granos para sembrar en la mejor forma digo que por
auto del C^o de veinte y dos de los corrientes se concedio
al permiso de puntarve el concejo general para los expresa
dos fines tan solemn^{te} y que de lo que determinare sin pe
nalo en execucion se diese quenta a V. C. Y habiendose
puntado dho concejo en el dia veinte y siete de los mes
mor. todos los concurrentes en el unanimes y conformes
replirieron el cargamiento de noveno atendidas las necesi
dades y miseria en que se hallan, y que desde luego estalla
ban prontos para de putar sujetos dandoles todas las facultades
para que busquen dinero, y hagan las cosas que para
la mayor firmeza y seguridad de dho noveno les fueren
pedidas: a excepcion de Francisco Cueva, quien dijo
no consentia, ni venia enbren en el cargamiento de
dho noveno como todo mas por menor resulta de la real
Provision despachada para dho fin, y de la Junta, y reso
lucion puesta a su continuacion, que uno, y otro repro
duso.

A V. C. pido, y sup^o lo haya todo por reproducido y man
te que refunte con los autos, y en surrita se sirva V. C.

aprobar la resolucion de esta Junta con la imposicion
de este Noveno sin embargo del disentiendo del
mencionado Docuer, y que seme entregue el testim con
veniente para la seguridad de todo, y resguardo de mi
Parte, en que reciviera miud del C.º y para ello fha

Luis de Baylin

Luz de Baylin
Cargado Como del C.º de N.º de N.º General

83
83
tay
N.º

Garren
Salvador
Porales
Villava
Penal

Se concede el sermno y licencia que tiene pedi
do al Ayuntamiento y Justicia de N.º de N.º
Elon entre lo que lo han consentido en
el Consejo General de N.º de N.º para este fin
tan volamente.

N.º